En primer lugar la organizacion de nuestros Tribunales no es definitiva, antes bien se echa de menos y habrá de publicarse una ley, que establezca entre la legislacion civil y criminal por una parte, y los Códigos de procedimientos por otra, aquella relacion que debe existir necesariamente entre el precepto de la ley y los medios de hacerle efectivo.

Trabájese tambien en redactar la ley de sustanciacion criminal; y acabada ya la del notariado y discutida varias veces en los Cuerpos colegisladores, trascurrirá muy poco tiempo sin que se sienta su benéfico influjo en la administracion de justicia.

Medidas son estas que han de tenerse en consideracion al formar unos nuevos Aranceles. Por ellas desaparecerán tal vez los Relatores y Escribanos para convertirse en Secretarios de Sala y de Juzgado, confiándose esclusivamente á los Notarios la redaccion y custodia de los instrumentos públicos. Entonces vendrá la ocasion oportuna de proponer á las Córtes el sistema que se juzgue mas conveniente, en vista de los datos estadísticos allegados para saber á cuanto asciende el valor total de los derechos procesales, cuál es la carga que pesaria sobre el Tesoro, y cuáles los medios con que este hubiera de levantarla. Hoy solo deben plantearse aquellas reformas de mas urgencia y que sean compatibles con el carácter provisional de la organizacion de nuestros Tribunales.

Además, la naturaleza del mal de que se lamentan los Relatores y Escribanos de Cámara no consiente la natural lentitud de aquellas medidas que reclaman el concurso de los Cuerpos colegisladores. El Ministro que suscribe, cree que, dentro de sus facultades, puede proponer á V. M. otras, que si no curen el mal por completo, sirvan para mejorar el estado presente. La historia de los diversos proyectos que se han ensayado de algunos años á esta parte le confirma en su opinion.

La época de nuestras reformas políticas, que toma orígen en 1834, trajo en pos de sí la de grandes innovaciones en el órden judicial. La administracion de justicia se uniformó por el reglamento provisional, que fué el primero en asentar los sólidos cimientos sobre que hoy descansa. Estableciόse el órden é igualdad de los Tribunales con la creacion de los Juzgados de primera instancia; fijáronse y simplificáronse los procedimientos, resultando del conjunto de tales reformas la necesidad de publicar nuevos Aranceles. Autorizado para ello el Gobierno por las Córtes de 1837, promulgó el de 29 de Noviembre del mismo año, debiendo notarse en este lugar, que además de los derechos consignados en aquel Arancel para las actuaciones judiciales, disfrutaban los Relatores y Escribanos de Cámara de una gratificacion que no esce-